

k:\secretaria\segexp\2017\06 òrgans colegiats\03 junta de govern local\004 minuta 04 extraord. 22 març\certi 1.1.3.doc

José Antonio Martínez Damiá, Vicesecretario del Ayuntamiento de Canals, CERTIFICO, que por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el 22 de marzo de 2017, M-4, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“1.1.3.- .- PROPOSTA DEL REGIDOR DE PROMOCIÓ ECONÒMICA AMB RELACIÓ A L'APROVACIÓ DE LES BASES QUE REGIRAN L'APROVACIÓ DE LA CONVOCATÒRIA I LES BASES DEL PROGRAMA DE BEQUES PER A PRÀCTIQUES FORMATIVES DE POSTGRAUS I TÈCNICS EN GRAUS FORMATIUS DE CICLE SUPERIOR AL MUNICIPI DE CANALS. EXERCICI 2017.

Consiguientemente la Junta de Gobierno Local, aprueba el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES

I.- El Ayuntamiento de Canals, con el objeto de favorecer el ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo socio-profesional de los jóvenes, completando su formación académica, facilitando las prácticas profesionales y/o la especialización profesional y conseguir con ello un complemento a su formación académica, a la vez que facilitar los primeros contactos con el mundo laboral en el sector público, pretende convocar, la concesión de 1 beca de posgraduados/as para la realización de prácticas profesionales en el Ayuntamiento de Canals, conforme a los principios de publicidad y concurrencia competitiva.

II.- Que el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- clasifica las competencias de las Entidades Locales en propias y las atribuidas por delegación. A su vez, el apartado 4 de este precepto admite que se puedan ejercer competencias distintas de las propias o atribuidas por delegación “cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública”.

Las Becas Formativas no se encuentran mentadas en el artículo 25-2-n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- y considerándose de interés de este Ayuntamiento el prestar estos servicios, contribuyendo así a satisfacer de esta manera las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, todo ello en atención a los principios de descentralización y proximidad, interesa la tramitación del expediente regulado en el artículo 7.4 de la Ley de Bases de Régimen local, para obtener la autorización para el ejercicio de las competencias citadas, según lo establecido en la Orden 1/2015 de 26 de mayo, conjunta de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, y de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública.

III.- Que el Ayuntamiento de Canals ha tramitado el expediente regulado en el artículo 7.4 de la Ley de Bases de Régimen local, para obtener la autorización para el ejercicio de las competencias de Becas de formación para realizar prácticas profesionales, según lo establecido en la Orden 1/2015 de 26 de mayo, conjunta de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, y de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública y con tal fin se han emitido los siguientes informes vinculantes:

- del Director General de Administración Local de fecha 17 de mayo de 2016 se informa que “No existe duplicidad en relación a la prestación del servicio de becas para la realización de prácticas profesionales retribuidas al no incurrir el Ayuntamiento de Canals en un supuesto de ejecución simultánea con la Administración de la Generalitat”.

- del Director General de Presupuestos Administración Local de fecha 8 de junio de 2016 considera : “este centro directivo considera que a la vista de la documentación aportada, queda acreditado que el ejercicio de la competencia en materia de fomento de empleo y formación, no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal”. Y que el citado informe emitido a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, mantendrá su vigencia indefinida en tanto no se modifiquen las condiciones competenciales, económicas y de sostenibilidad financiera de la Entidad Local, que han servido de soporte para la valoración del ejercicio de dicha competencia.
- Nuevo informe del Director General de Presupuestos de Administración Local de fecha 27 de septiembre de 2016 al haberse incrementado el coste de la competencia en 12.000 euros, en el sentido de que:” De acuerdo con la documentación remitida, y considerando que no se han modificado las condiciones competenciales, económicas y de sostenibilidad financiera de la Entidad Local que han servido de soporte para la valoración del ejercicio de dicha competencia, esta Dirección General se da por enterada de la comunicación remitida por el Ayuntamiento y se mantiene en el carácter indefinido del informe emitido el pasado 8 de junio”.

IV.- Que existe retención de crédito de fecha de junio de 2017 para hacer frente a los gastos de la beca en el importe correspondiente a 2017, respecto al gasto restante su autorización o realización debe subordinarse al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales, de acuerdo con lo que dispone el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

V.- Que existe informe favorable de la T.A.G. del Servicio de Desarrollo Local y Servicios Públicos de 6 de marzo de 2017.

VI.- Que existe informe de fiscalización favorable, emitido por la Intervención Municipal en fecha 7 de marzo de 2017.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

- A)** El art. 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- B)** La Orden 1/2015 de 26 de mayo, conjunta de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, y de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública.
- C)** Que el artículo 24 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece que: “Se considerará subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas de las entidades locales, que otorguen las Corporaciones, y, entre ellos, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal”.
- D)** Que el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que:”La gestión de las subvenciones a que se refiere esta Ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:
 - a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
 - b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
 - c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos”.



E) De acuerdo con el artículo 1.1 del Real Decreto 1493/2011 de 24 de octubre "Quedan asimilados a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, quienes participen en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, no tengan carácter exclusivamente lectivo sino que incluyan la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades y conlleven una contraprestación económica para los afectados, cualquiera que sea el concepto o la forma en que se perciba, siempre que la realización de dichos programas no dé lugar a una relación laboral que determine su alta en el respectivo régimen de la Seguridad Social."

F) El artículo 4 del Real Decreto 1493/2011 de 24 de octubre establece los términos de cotización a la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

G) Que por acuerdo Pleno de 14 de julio de 2015, este delega en la Junta de Gobierno Local, entre otros, la aprobación de la convocatoria y la resolución de las subvenciones municipales de carácter concurrente previstas en la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Municipal acuerda los siguientes puntos:

PRIMERO.- Aprobar las bases que han de regir la concesión de una beca de prácticas de formación, en el área de :

- Área de Cultura/archivo.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS PARA EL EMPLEO Y FORMACIÓN DE JÓVENES TITULADOS, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES EN EL AYUNTAMIENTO DE CANALS.

Primera. Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto favorecer el ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo socio-profesional de los jóvenes titulados, completando su formación académica, facilitando las prácticas profesionales y/o la especialización profesional, y conseguir con ello un complemento a su currículum, a la vez que facilitar los primeros contactos con el mundo laboral, a través de la concesión, conforme a los principios de publicidad y concurrencia competitiva, de las Becas objeto de estas bases, mediante la realización de prácticas profesionales en el Ayuntamiento de Canals.

En los aspectos posibles no contemplados en las presentes bases, se aplicará el Decreto 132/2009 de 4 de septiembre del Consell Valencià por el que se regula la concesión de Becas.

Segunda. Titulaciones admitidas. Áreas. TITULACIONES	AREA /DEPARTAMENTO
Licenciatura o Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación o Grado en Información y Documentación, o Licenciatura o grado en Historia, Geografía o Historia del Arte. Objetivo: Diseñar una base de datos sobre los fondos de archivo, organización y catálogo. Inventario de bienes de naturaleza artística. Digitalizar aquellos archivos de mayor valor histórico y social para su publicación digital y consulta popular.	1 BECA CULTURA/ARCHIVO

Tercera. Requisitos de los solicitantes.

Podrán optar a la obtención de la beca quienes reúnan los siguientes requisitos:

- Tener 18 años cumplidos y no ser mayor de 35 años.
- Poseer la vecindad administrativa en el municipio de Canals, con una antigüedad al menos de seis meses a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c. Estar en posesión del título oficial universitario o de formación profesional o equivalente exigido en la convocatoria, expedido u homologado por las autoridades españolas correspondientes y que no hayan transcurrido más de cinco años desde su finalización. Dicho plazo se interrumpirá si la persona candidata se encuentra realizando algún curso de postgrado, doctorado o master vinculado a las especialidad objeto de la beca (en caso de duda será el tribunal quien determine la idoneidad de la persona candidata).

d. Quedarán excluidas las personas aspirantes cuya titulación no esté recogida entre las relacionadas en la base anterior o aquéllas obtenidas con anterioridad a los cinco últimos años.

e. No padecer enfermedad o discapacidad que impida el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la concesión y el normal desarrollo de las prácticas profesionales.

f. No hallarse incurso/a en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g. Estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, lo que se acreditará mediante declaración responsable.

h. No desarrollar una actividad laboral durante el período de disfrute de la beca.

i. Cumplir con las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación.

Cuarta. Procedimiento de selección.

1. La selección de los aspirantes se efectuará mediante la valoración de méritos, de conformidad con lo establecido en estas bases.

2. A los efectos de su valoración, se considerarán como méritos los siguientes:

a. Expediente académico

b. Conocimientos de Valenciano

c. Formación complementaria (cursos específicos en la materia)

d. Situación socioeconómica

e. Idiomas comunitarios.

El cumplimiento temporal de estos méritos se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Quinta. Dedicación.

Durante el periodo de disfrute de la beca deberá desempeñar las prácticas con un horario máximo de 30 horas semanales distribuidas de la forma que se organice por parte del tutor/a del departamento municipal que ejerce la tutela.

Sexta. Duración.

1. El periodo de duración de la beca será de un año desde la fecha que se indique expresamente en la concesión, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga en los términos establecidos en el apartado siguiente.

2. El período de duración de cada beca, podrá prorrogarse sin necesidad de nueva convocatoria por un periodo máximo de doce meses adicionales, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente y el desarrollo de la actividad que se éste efectuando así lo requiera o aconseje.

Séptima. Dotación y pago de la beca.

1. La beca estará dotada con 1.000 euros brutos mensuales, importe al que se le practicarán las retenciones que correspondan en concepto del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas, y las deducciones que correspondan en concepto de Seguridad Social, a abonar en periodos vencidos.

2. Este importe se abonará mensualmente, previo los informes correspondientes, con cargo al crédito consignado al efecto.

Octava. Plazo y forma de presentación de las solicitudes en el registro de entrada.

1. Las personas que deseen concurrir a las becas deberán presentar una solicitud, debidamente cumplimentada, en un plazo máximo de **10 días hábiles** contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.



2. A los efectos de cómputo del plazo indicado en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes, que se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, se presentarán preferentemente en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento (Pl de la Vila, 9) o por cualquiera de los medios previstos y establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, anteriormente citada.

Novena. Acreditación de los méritos.

1. Con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base tercera, a la solicitud se adjuntará fotocopiada:

- . DNI, pasaporte o documento equivalente en vigor.
- . Certificado de situación laboral expedida por el Servicio Valenciano de Empleo y Formación (Servef) con fecha comprendida dentro del período de presentación de instancias.
- . Título académico correspondiente, o, en su defecto, resguardo de haber efectuado el depósito de las tasas para su expedición.
- . Certificado oficial de calificación expedido por el centro donde se hayan cursado los estudios, en el que conste la nota media ponderada obtenida. Las personas seleccionadas tendrán la obligación de presentar, en el plazo de 15 días, certificado oficial o documento similar sellado por el centro educativo o universidad, ratificando el expediente académico, en caso contrario dejará automáticamente de tener derecho al disfrute de la beca. También se admitirá la impresión del expediente académico, accediendo al mismo en el Servicio de Desarrollo Local y Servicios Públicos del Ayuntamiento, ante la presencia de un/a funcionario/a del departamento.
- . En su caso, certificación acreditativa de la condición de discapacitado expedida por el órgano competente para la valoración y reconocimiento de la Consellería de Bienestar Social.
- . Informe de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- . Certificado de empadronamiento.
- . Declaración expresa responsable, de no padecer enfermedad o discapacidad que impida el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la concesión y el normal desarrollo de las prácticas profesionales (a los beneficiarios de las becas se les exigirá antes del inicio de las mismas, certificado médico en el que consten dichos extremos).
- . Justificación de la situación socioeconómica: peligro de exclusión social se acreditará si procede por informe de servicios sociales.
- . Además, para la verificación de los datos que se consignen, se acompañará toda aquella documentación acreditativa relacionada con los méritos indicados en la base cuarta que sean susceptibles de valoración conforme a la base undécima, entre las que se recomienda, al menos, la siguiente:

Curriculum vitae, donde se harán constar los datos personales, académicos y profesionales.

Décima. Lista provisional y definitiva.

1. Una vez concluido el plazo de presentación de las solicitudes, y previamente a su valoración, se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos.

2. Por Resolución de la Alcaldía se elaborará la **lista provisional de admitidos y excluidos que** se dará a conocer en el Portal de Transparencia de la página web del Ayuntamiento (www.canals.es), así como en el Tablón de anuncios del mismo. El plazo de subsanación, si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se adjuntaran los documentos señalados en la base novena, será de **5 días hábiles** a partir del día siguiente a la publicación de la lista provisional, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la lista provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, el Alcalde elevará a **definitivas las listas de admitidos/as y excluidos/as**, mediante Resolución, que se publicará en el Portal de Transparencia de la página web del Ayuntamiento (www.canals.es), así como en el Tablón de anuncios del mismo.

3. Constituirá causa de exclusión el incumplimiento de los requisitos señalados en la base tercera.

Undécima. Valoración de méritos.

Los méritos que se bareman a efectos de esta convocatoria son los siguientes:

1.- Nota media del expediente académico de la titulación: hasta 20 puntos.

Nota	Puntos
Entre 8'6-10	20
Entre 7-8'5	15
Entre 6-6'9	10
Entre 5-5'9	5
Menos de 5	0

2.- Conocimientos de valenciano: hasta 10 puntos.

(En caso de que un aspirante presente más de un certificado, sólo se puntuará por una vez el certificado que suponga mayor puntuación).

Valenciano	Puntos
Oral	1
Grado Elemental	5
Grado Medio	8
Grado Superior	10

3.- Cursos específicos en la materia: hasta un máximo de 10 puntos.

(Cursos específicos, convocados por las Administraciones Públicas, Universidades y entidades sin ánimo de lucro homologados o reconocidos por las precitadas administraciones que versen sobre la materia propia del área)

(No se tendrán en cuenta los cursos que hayan sido reconocidos como créditos optativos o de libre configuración, por considerarse que forman parte del Plan de Estudios).

Cursos/ Jornadas	Puntos
Curso menos de 50 horas	0,50
Curso más de 50 horas	1

4.- Situación socioeconómica:

Ingresos de la unidad familiar: se tendrá en cuenta la renta per cápita de la unidad familiar según la última declaración del IRPF, de acuerdo con la siguiente escala referenciada al salario mínimo interprofesional (pagas extras incluidas):

Desde	Hasta	Puntos
0%	50%	30
51%	60%	25
61%	70%	20
71%	80%	15
81%	90%	10
91%	100%	5

Se entenderá por unidad familiar la integrada por la persona candidata, el cónyuge, los descendientes en primer grado menores de 26 años, menores en acogida y las personas con una discapacidad reconocida de al menos el 33 % siempre que se acredite la convivencia.

5.- Conocimientos de otros idiomas comunitarios: hasta un máximo de 10 puntos.

(Sólo se valorarán los títulos expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Universidades, Ministerios u organismo oficial acreditado)

Niveles de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas	Puntos



A1	0'5
A2	1
B1	2
B2	3
C1	4
C2	5

Total de puntos a valorar 80.

En caso de empate de puntuaciones se valorará con carácter preferente aquellos casos en los que acrediten la situación de discapacidad, así como el hecho de no haber disfrutado de beca al estudio durante el último curso académico. Si continúa el empate, se preferirá la solicitud que tenga la mejor puntuación en los siguientes apartados:

- Situación socioeconómica (Unidad Familiar en riesgo de Exclusión Social)
- Nota media del expediente académico

Duodécima. Comisión evaluadora.

1. Para la valoración de los méritos acreditados se constituirá una Comisión Evaluadora formada por los siguientes miembros:

Presidente: el vocal de mayor edad.

Vocales: La Técnica del Servicio de Desarrollo Local y Servicios Públicos (M. Luisa Navarro Moreno), Auxiliar de Cultura (José Antonio Palop Morales) y la Asistente Social (Dolores Rodríguez Vega) o funcionarios en quien deleguen.

Secretario: M^a Angeles Torres Marín, quien actuará con voz y sin voto.

2. Los miembros de la Comisión podrán ser asesorados por el personal técnico o profesional que consideren necesario, quienes podrán asistir con voz pero sin voto.

La Comisión evaluadora tiene facultades para realizar, por medio de sus miembros, cuantas comprobaciones estime necesarias para la mejor calificación de los méritos aducidos, así como para resolver las dudas que se presenten y tomar las decisiones necesarias para la correcta aplicación de las presentes bases.

A la vista de los documentos efectivamente acreditativos, la Comisión verificará los méritos alegados y elaborará una lista ordenada según la puntuación obtenida. En los supuestos de empate se resolverá a favor del aspirante que posea mayor puntuación, por orden, en los apartados siguientes:

- Situación socio-económica.
- Expediente académico.
- Antigüedad en situación de desempleo.

Decimotercera. Concesión.

Finalizado el proceso de selección, y a la vista de la relación ordenada según la puntuación de las personas aspirantes, la Comisión evaluadora elevará, para su resolución, propuesta de adjudicación de la beca, para que dicte y se apruebe, por Resolución de la Alcaldía, concediendo la beca convocada, que **indicará expresamente la fecha de comienzo de disfrute de la beca** y se constituirá una bolsa de reserva para el caso de que se produzca alguna renuncia o abandono.

Decimocuarta. Obligaciones de las personas becadas.

A la persona becada, como perceptora de subvenciones públicas, le resultará de aplicación las obligaciones recogidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Durante el periodo de disfrute de la beca, la persona becada está obligada a realizar las actividades en que consistan las prácticas profesionales, así como cumplir con los objetivos marcados por el tutor designado; igualmente deberá elaborar una memoria de actividades.

Decimoquinta. Causas de extinción y/o exclusión.

Se considerarán causas de extinción:

El cumplimiento del plazo de duración de la beca.

La renuncia o abandono.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la base decimocuarta (previo informe motivado).

Ante las renunciaciones o bajas, se podrá proceder a cubrir la beca por el tiempo restante y según el orden de puntuación de la bolsa de reserva constituida al efecto.

Se considerarán causas de exclusión de la bolsa:

- La renuncia al llamamiento por causa injustificada. A estos efectos se considerará causa justificada estar cursando alguna titulación oficial cuyo horario sean incompatible con la realización de las prácticas o encontrarse en situación de IT.

Decimosexta. Incompatibilidad, incidencias y tutoría.

La condición de becario/a no implicará vinculación laboral o administrativa alguna con el Ayuntamiento de Canals, y tanto su concesión como su aprovechamiento serán incompatibles con el disfrute de otras becas que pudieran concederse para la misma o similar actividad, así como con actividad laboral.

Independientemente del periodo de disfrute de la beca, en el caso de presentar solicitud y ser seleccionado tanto para becas de estudiantes como titulados, se deberá optar por una de ellas.

El Ayuntamiento de Canals designará un tutor que realizará el seguimiento, coordinación y ordenará la actividad de formación del personal becario; así como la comunicación e informe de todas las incidencias que se produzcan durante el periodo de disfrute de la beca, incluidos los supuestos de incumplimiento de las obligaciones sin causa justificada, la no realización de la actividad que motivó la concesión o cesación de los requisitos exigidos en la presente convocatoria; todo ello para su posterior resolución por el órgano competente, y en su caso, posterior cobertura.

Decimoséptima. Publicidad.

El contenido íntegro de las presentes bases se encontrará en el Servicio de Desarrollo Local y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Canals, y en el Portal de Transparencia de la web municipal (www.canals.es), y de un extracto de las mismas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Canals y en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- Iniciar los trámites para la concesión de Becas, anunciándose la convocatoria en el Tablón de Anuncios, en el Portal de Transparencia la Página Web Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Comunicar este acuerdo al Servicio de Desarrollo Local y Servicios Públicos y al Servicio de Intervención Municipal para su conocimiento y efectos."

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Canals a veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, con la advertencia, conforme al art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que la presente certificación se extrae de la minuta del acta correspondiente y a reservas de lo que resulte de su aprobación definitiva.

VºBº, El Alcalde-Presidente

-Joan Carles Pérez Pastor-

